

**RESOLUCIÓN No. 008/2019**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Acuerdo No. 016/2018 de 29 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil reasignó provisionalmente a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), la ruta Guayaquil-Baltra-Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales, por el periodo de (12) doce meses, del autorizado a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", contados a partir de la expedición y notificación del correspondiente Acuerdo que para el efecto emitirá la Dirección General de Aviación Civil y deberá dar cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD contenido en el oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegadas a las Islas;

**QUE**, con Acuerdo No. 13/2018 de 07 de junio de 2018, el Director General de Aviación Civil modificó la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013, modificado con Acuerdos No. 06/2014 de 02 de mayo del 2014, No. 024/2016 de 26 de octubre de 2016, No. 04/2018 de 03 de abril de 2018 y No. 12/2018 de 18 de mayo de 2018, mediante el cual el CNAC, renovó a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre ellas la ruta: "Guayaquil - Baltra - Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales" objeto de la reasignación, por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la notificación del Acuerdo 13/2018 de 07 de junio de 2018, cumpliendo lo establecido en el informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLOGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS- ANALISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD mencionado en el considerando anterior;

**QUE**, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 renovó y modificó a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada;

**QUE**, la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), por medio de su Gerente General y su abogada patrocinadora, mediante oficio s/n de 1 de abril de 2019 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No. DGAC-AB-2019-3007-E de 14 de abril de 2019, fundado en las disposiciones Constitucionales y legales allí citadas, solicitó al CNAC se sirva

autorizar la renovación de la reasignación constante en Acuerdo 13/2018, de 7 de junio de 2017, por dos años, contados a partir de 8 de junio de 2019;

**QUE**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de esa época, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0046-O de 17 de abril de 2019, informó a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) que la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", solicitó la restitución de la ruta reasignada en apego del inciso penúltimo de la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, considerando que la solicitud de TAME EP fue ingresada dentro del plazo establecido en el Acuerdo Nro. 017/2018 de 15 de junio de 2018, con el cual se renovó y modificó el permiso de operación doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada de la empresa pública, para que la solicitud presentada por AEROLANE S.A. encaminada a la renovación de la reasignación temporal por dos años más, pueda ser conocida y resuelta por el Consejo Nacional de Aviación Civil es preciso que el Organismo resuelva primero la solicitud de TAME EP para la restitución de la ruta Guayaquil – Baltra y viceversa, hasta con tres frecuencias semanales, con fundamento en lo establecido en el penúltimo inciso de la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, el Gerente General de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), mediante Carta Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2019-2705 de 17 de abril de 2019, solicitó que hasta que el Consejo Nacional de Aviación Civil resuelva la solicitud de restitución de la ruta Guayaquil – Baltra y viceversa, hasta con tres frecuencias semanales, presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" y la solicitud de AEROLANE S.A. de renovación de la reasignación provisional por dos años más, a efectos de continuar operando esa ruta de manera puntual e ininterrumpida, les permita operarla hasta el 31 de diciembre de 2019, esto en consideración a que existen paquetes turísticos vendidos hasta esa fecha, cuyo número de ventas aproximado es de 4.000 pasajeros, entre otros aspectos;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0093-M de 29 de abril de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de esa época, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan sus respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR);

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-0980-M de 07 de mayo de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó el Informe técnico económico; y, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0742-M de 13 de mayo de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el informe legal relacionado a la solicitud de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR);

**QUE**, en sesión extraordinaria No. 007/2019 realizada el 31 de mayo de 2019, como punto No. 1 del Orden del Día modificado, se conoció la solicitud de AEROLANE, Líneas *SEC*

Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) para la renovación por dos años de la reasignación instrumentada a través del Acuerdo No. 13/2018 de 07 de junio de 2018 por el Director General de Aviación Civil; y su alcance, en el que solicita que hasta que se resuelva su pedido inicial, se les permita operar la ruta reasignada hasta el 31 de diciembre de 2019; luego del respectivo análisis el Pleno del organismo acordó: **1)** No conceder la renovación de la reasignación solicitada por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) por el plazo de dos años, bajo la consideración de que, si bien TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" al momento no tiene la capacidad de operar es indispensable considerar que la empresa pública en su plan de negocios y cronograma del mismo tiene previsto incorporar aeronaves a su flota de aviones lo que implica un fortalecimiento y el cumplimiento de su cronograma del plan de negocios, no obstante la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" deberá seguir el debido procedimiento y presentar su solicitud de restitución de la ruta, con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la fecha del vencimiento de la reasignación temporal realizada en favor de AEROLANE S.A., para el correspondiente análisis y resolución del CNAC; **2)** Otorgar la reasignación provisional desde el 08 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019 a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), en la ruta Guayaquil-Baltra-Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales, perteneciente a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", considerando el interés público, pues no puede existir una suspensión del servicio que afecte a los pasajeros; **3)** La compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) deberá abstenerse de comercializar boletos aéreos más allá de la fecha de vigencia que se autoriza la renovación de la reasignación es decir hasta el 31 de diciembre de 2019, caso contrario se entenderá que se halla incurso en una contravención de segunda clase establecida en el Art. 69 literal f) de la Ley de Aviación Civil por incumplir cualquier otra obligación, incluida en el permiso de operación, en igual forma la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) además podrá solicitar una nueva renovación ante el CNAC con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia de la presente reasignación, para el correspondiente análisis y resolución del Organismo; **4)** Emitir el correspondiente Acuerdo en tal sentido y notificar a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

**QUE**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";*

**QUE**, el artículo 258 de la Carta Magna establece: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.*

*Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley”;*

**QUE**, el artículo 4 de la Ley de Aviación establece las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil entre otras la siguiente:

*“c) Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos”;*

**QUE**, la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial establece que: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil, en guarda del Interés Público del Servicio, a petición de parte, podrá reasignar frecuencias de vuelo no utilizadas en el servicio de transporte aéreo doméstico de pasajeros.*

*Para el efecto comprobará que:*

- (i) El operador no cumpla el 70% de las frecuencias otorgadas por el lapso de 18 meses conforme señala la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, en una o varias rutas asignadas en la respectiva Concesión de Operación;*
- (ii) El operador interesado cumpla el 100% de las frecuencias autorizadas y, además, su coeficiente de ocupación en la respectiva ruta supere el 70%; y,*
- (iii) Los respectivos operadores ostenten derechos comunes.*

*La reasignación concedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil tendrá el carácter de provisional cuya duración será establecida por los Miembros del Consejo posterior al análisis de la solicitud presentada y a otros factores que considere pertinente.*

*Terminado el plazo de la reasignación el operador originalmente adjudicado tendrá derecho a solicitar se las restituyan, siempre que demuestre la capacidad de operar las frecuencias reasignadas. Caso contrario, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de renovar al operador reasignado o revertirlas al Estado.*

*Si el Consejo Nacional de Aviación Civil retira los derechos no operados, convocará a Audiencia Previa de Interesados de conformidad con el Código Aeronáutico y este Reglamento.”;*

**QUE**, la solicitud de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho al debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. sec  
eej

043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- NEGAR** la solicitud de renovación por el **plazo de dos años** de la reasignación solicitada por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), bajo la consideración de que, si bien la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" al momento no tiene la capacidad de operar, es indispensable considerar que la Empresa Pública en su plan de negocios y cronograma del mismo tiene previsto incorporar aeronaves a su flota de aviones lo que implica un fortalecimiento y el cumplimiento de su cronograma del plan de negocios, no obstante la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" deberá seguir el debido procedimiento y presentar su solicitud de restitución de la ruta, con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la fecha del vencimiento de la reasignación temporal realizada en favor de AEROLANE S.A., para el correspondiente análisis y resolución del CNAC.

**ARTÍCULO 2.- RENOVAR** a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), la reasignación provisional de la ruta Guayaquil-Baltra-Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales, perteneciente a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", **desde el 08 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019**, considerando el interés público, pues no puede existir una suspensión del servicio que afecte a los pasajeros.

"La aerolínea", debe dar estricto cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD contenido en el oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegadas a las Islas.

**ARTÍCULO 3.-** La compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) deberá abstenerse de comercializar boletos aéreos más allá de la vigencia de la presente renovación reasignación en la ruta y frecuencias establecida, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019.

De no acatar esta disposición se entenderá que se halla incurso en una contravención de segunda clase establecida en el Art. 69 literal f) de la Ley de Aviación Civil por incumplir cualquier otra obligación, incluida en el permiso de operación renovado mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 4.-** La compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) podrá solicitar una nueva renovación ante el CNAC con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia 24

de la presente reasignación, para el correspondiente análisis y resolución del Organismo.

**ARTÍCULO 5.-** En contra de la presente Resolución la compañía puede interponer los recursos en vía jurisdiccional que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 6.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

07 JUN 2019



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL** *el*



Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

*702*  
TAB/SRC

En Quito, a *07 JUN 2019* **NOTIFIQUÉ** con el contenido de la Resolución 008/2019 a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico [mariela.anchundia@latam.com](mailto:mariela.anchundia@latam.com)  
**CERTIFICO:**



Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**